



Teinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

Defiendan, y amparen, y ayan amparar,
entodo lo referido, y no conuientan, ni den
lugar aque mis Procuradores, fiscales ni
los Comijos de la Ciudad, Villa, y Lugar,
Yni Veruidades, Colexios ó, Personas Particu-
lares, Con titulo, y nombre de Delatores o
Pongan embargo, ni impedimento Judicial-
mente, ni sean oidas ni admitidas sus
mandas, Reduccioner, ó, Pedimento Ju-
dicial ó, Extrajudicialmente, que por esta
dha mi Carta inhibo y he por inhibido
de el conozimiento de las tales Cauzas, assi
alos Juerez que agora son, Como alos que
en adelante fueren perpetuamente para
siempre Jamas; Ysi toda via en algun caso
Principal ó, inidente mente, los Juerez oyeren